

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 000198 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

23 JUN 2010

"Por la cual se aclara la Resolución Nº 121 de 2010"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto 1160 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1160 de 2010, se reglamentó parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y derogó el Decreto 973 de 2005.

Que el artículo 8 del Decreto 1160 de 2010, establece que podrán ser oferentes las personas jurídicas privadas, individualmente o a título de consorcios o uniones temporales, que comprendan dentro de su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que mediante la Resolución Nº 121 del 15 de abril de 2010, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableció los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades privadas oferentes para presentar proyectos de vivienda de interés social rural-VISR.

Que en el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución 121 de abril de 15 de 2010, se presentó un error tipográfico en la especialidad del constructor y del consultor, que restringía la presentación de proyectos por parte de las entidades privadas oferentes a las que se refiere la misma resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aclarar el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución 121 de Abril 15 de 2010, el cual quedará así:

RESOLUCION NUMERO 000198

23 JUN 2010^{Hoja N°. 2}

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se aclara la Resolución № 121 de 2010"

2. Presentar certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP de la respectiva Cámara de Comercio, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la apertura de la convocatoria, en donde conste que la entidad está inscrita en la siguiente actividad y especialidad, y que el K residual de contratación es por lo menos igual al valor del proyecto o de los proyectos presentados:

Actividad	Especialidad
01 constructor	01 ò 02 ò 04
ò	ò
02 consultor	01 ò 08 ò 09 ò 010

Cuando los oferentes sean consorcios o uniones temporales conformadas por entidades privadas, al menos uno de sus miembros deberá estar inscrito en el RUP.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el numeral 2º de la Resolución Nº 121 de 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

23 JUN 2010

ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA Ministro de Agricultura y Desavrollo Rural

Preparó: Enegreta Bevisó: Gperez Aprobó: JDaza

, i